LCO N° 19/2017 "ADQUISICION DE BEVACIZUMAB 400 MG INYECTABLE PARA EL PACIENTE FRANCISCO ARMOA". (ID N° 322.306)

ADENDA N° 01 AL CONTRATO Nº 127/2017 – EXXEL TECHNOLOGIES S.A.

EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, domiciliado en Brasil e/ Pettirossi de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Sergio Rolando Forte Riquelme**, con Cédula de Identidad N° 981.828, Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 17 de fecha 16 de Agosto de 2013 ,y, el **Sr. Sergio Ramón Barrios Heyn**, con Cédula de Identidad Nº 1.751.749, Director General de la Dirección General Operativa de Contrataciones, designado por Resolución S.G. Nº 38 de fecha 23 de agosto de 2013, facultados ambos a suscribir la presente Adenda al Contrato por Resolución D.G.O.C. Nº 360 de fecha 16 de Mayo de 2017, denominado en adelante el **CONTRATANTE** por una parte, y, por la otra, firma **EXXEL TECHNOLOGIES S.A., con RUC Nº 80024779-5;** domiciliada en calle Uno esq. Ruta Luque/ Mariano Roque Alonzo, Ciudad de Luque, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. Christian Armando Ortiz Venzano, con Cédula de Identidad N° 2.074.066, en carácter de Representante Legal, según Esc. Nº 06, otorgada por la Escribana VERONICA Josefina Ruiz Llano, con Reg. Nº 641, denominada en adelante la **CONTRATISTA**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente Adenda al contrato para la **"ADQUISICION DE BEVACIZUMAB 400 MG INYECTABLE PARA EL PACIENTE FRANCISCO ARMOA",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. FUNDAMENTO.

Visto: Los Antecedentes Administrativos relacionados a la necesidad de la modificación de ciertos puntos de las CGC 14.1; 14.2; 14.3; 14.6; y 27 de la Sección IV- Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del Contrato N° 127/2017, con la firma **EXXEL TECHNOLOGIES S.A,** en el marco de la LCO N° 19/2017, "ADQUISICION DE BEVACIZUMAB 400 MG INYECTABLE PARA EL PACIENTE FRANCISCO ARMOA"; teniendo en cuenta los intereses Institucionales.

Por Dictamen (A.J.) D.G.O.C. N° 094 de fecha 05 de Mayo de 2017, la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones, no encuentra objeciones legales para seguir con los trámites administrativos de rigor.

Que por Resolución D.G.O.C. N° 360 de fecha 16 de Mayo de 2017, autoriza la modificación unilateral del Contrato N° 127/2017, celebrado con la firma **EXXEL TECHNOLOGIES S.A.,** en el marco de la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/2017 "ADQUISICION DE BEVACIZUMAB 400 MG INYECTABLE PARA EL PACIENTE FRANCISCO ARMOA".

2. ALCANCE DE LA MODIFICACION.

A través del presente instrumento, las partes acuerdan la modificación en la Condiciones Especiales del Contrato Principal, específicamente en la CGC 14.1; 14.2; 14.3; 14.6; y 27, sin alterar las demás condiciones del mismo, quedando redactado en los siguientes términos:

SECCION IV - CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO.

CGC 14.1; 14.2 y 14.3;	Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: El pago del Suministro se efectuará con fondos previstos en el OBJETO DE GASTO 350, del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2017 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación" asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, previa aprobación y de conformidad al Plan de Caja, conjuntamente con los fondos efectivamente transferidos y a la Emisión del Código de Contratación por parte de la DNCP **LA CONTRATISTA:** La Contratista deberá solicitar el pago mediante nota dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual deberá ser presentada en la Ventanilla Única de Proveedores – VUP de la Dirección General de Administración y Finanzas (Sito en Pettirossi esq. Brasil), donde se procederá a registrarla en forma inmediata en el Sistema Administrativo Financiero, adjuntando para el efecto la Orden de Compra y/o Servicio, Factura, Nota de Remisión o Informe Técnico dependiendo del caso, Acta de Recepción Final debidamente firmado por los responsables, al momento de recepción de los bienes y/o Servicios, copia del contrato y Adendas si las hubiere y Certificado de Cumplimiento Tributario, una vez verificadas las documentaciones y el cumplimiento contractual de las mismas, el Departamento de Ejecución de Contratos procederá a la aprobación de las documentaciones que se encuentren en condiciones para continuar con el proceso de pago. Una vez aprobadas las documentaciones, el pago se realizará de acuerdo a la Disponibilidad del Plan de Caja otorgado en forma mensual por el Ministerio de Hacienda y se tendrá 60 (sesenta) días contados a partir de la obligación de la factura. La moneda de pago será en guaraníes. A los efectos de este Contrato en aplicación del Art. de la Ley 3.439/07 "De Contrataciones Públicas, se retendrá el 0.4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos.

CGC 14.6	En caso de mora de los pagos previstos en al CEC 14.3 por parte de la Convocante, **la tasa de interés que se aplicará es del 0,001% (cero coma cero, cero un por ciento) por cada día de atraso** hasta que haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago.

CGC 27	El valor de las multa será: **0,01% (cero coma cero un por ciento) por cada día de atraso** en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados.

EXXEL TECHNOLOGIES S.A.
Christian Ortiz Venzano
Apoderado

Ing. M.A.E. Sergio Barrios
Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Lic. Sergio Rolando Forte Riquelme
Director General
de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

3. CONFORMIDAD E INSTRUMENTACION.

En prueba de conformidad se suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay al día 16 mes MAYO del año 2017.

Sr. Christian Armando Ortiz Venzano
CONTRATISTA

EXXEL TECHNOLOGIES S.A.
Christian Ortiz Venzano
Apoderado

Sr. Sergio Rolando Forte Riquelme
CONTRATANTE

Lic. Sergio Rolando Forte Riquelme
Director General
de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

Sr. Sergio Ramón Barrios Heyn
CONTRATANTE

Resolución D.G.O.C. Nº 360 /2.017.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 127/2017 SUSCRIPTO CON LA FIRMA EXXEL TECHNOLOGIES S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/2017 "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 400 MG INYECTABLE PARA EL PACIENTE FRANCISCO ARMOA" ID N° 322.306.----------

Asunción, 16 de Mayo de 2017.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados a la necesidad de modificación de ciertos puntos de las CGC 14.1; 14.2; 14.3; 14.6 y 27 de la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato (CEC), del Contrato N° 127/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con relación al mismo tema la Dirección Administrativa propuso a la Dirección Operativa de Contrataciones la siguiente redacción:
"CGC 14.1; 14.2; 14.3 – LA CONTRATISTA. La contratista deberá solicitar el pago mediante nota dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual deberá ser presentada en la Ventanilla Única de Proveedores – V.U.P. de la Dirección General de Administración y Finanzas (Sito en Pettirossi esq. Brasil), donde se procederá a registrar en forma inmediata en el Sistema Administrativo Financiero, adjuntando para el efecto la Orden de Compra y/o Servicio, Factura, Nota de Remisión o Informe Técnico dependiendo del caso, Acta de Recepción Final debidamente firmado por los responsables, al momento de la recepción del bien y/o servicio, copia del Contrato y Adendas si las hubieren y Certificado de Cumplimiento Tributario, una vez verificadas las documentaciones y el cumplimiento contractual de las mismas, el Departamento de Ejecución de Contratos procederá a la aprobación de las documentaciones que se encuentren en condiciones para continuar el proceso de pago. Una vez aprobada las documentaciones, el pago se realizará de acuerdo a la disponibilidad del Plan de Caja otorgado en forma mensual por el Ministerio de Hacienda y se tendrá 60 días, contados a partir de la obligación de la factura. La moneda de pago será en guaraníes. **CGC 14.5 El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar intereses a la contratista es:** Si el pago no se realizare como lo indica en las CGC 14.1; 14.2 Y 14.3, el Proveedor solicitará a la contratante un interés de **0.05% mensual,** a ser calculado sobre el importe neto en guaraníes de la Factura en mora. Para el pago de intereses moratorios los mismos serán calculados una vez fenecido los 60 días calendario después de la obligación de la factura.".

Al respecto, debemos apuntar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido la Resolución DNCP N° 4371/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016 "Por la cual se aprueban las actualizaciones de los Pliegos de Bases y Condiciones y de las Cartas de Invitación Estándar de los Llamados realizados por las Modalidades Convencional y Subasta a la Baja Electrónica, y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Servicio Integral de Limpieza, por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica". Así también, ha dictado la Resolución DNCP N° 3025/16 de fecha 09 de setiembre de 2016, "Por la cual se aprueban las actualizaciones de los Pliegos de Bases y Condiciones y de las Cartas de Invitación Estándar de los Llamados realizados por las Modalidades Convencional y Subasta a la Baja Electrónica, y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Estándar para la Contratación de los Llamados realizados por las modalidades Convencional y Subasta a la Baja Electrónica".

SB/Y.R.

Resolución D.G.O.C. Nº 360 /2.017.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 127/2017 SUSCRIPTO CON LA FIRMA EXXEL TECHNOLOGIES S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/2017 "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 400 MG INYECTABLE PARA EL PACIENTE FRANCISCO ARMOA" ID N° 322.306.----------

Que históricamente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha establecido dichos porcentajes por mes y no por día, de acuerdo a los Pliegos Estándar vigentes hasta octubre de 2016, basado en los intereses institucionales.

Que, en los nuevos Pliegos de Bases Estándar aprobados por las resoluciones mencionadas, en la **Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC), en lo referente a la Tasa de Interés por Atraso en el Pago, por parte de la Convocante, modificó la redacción de la siguiente manera:**

CGC 14.6	En caso de mora de los pagos previstos en la CEC 14.6 por parte de la Convocante, la tasa de interés que se aplicará es del *[insertar el número]* % **por cada día de atraso** hasta que haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago.

Que, la modificación de la redacción de dicho apartado, no fue advertido al momento de la redacción de los Pliegos de Bases y Condiciones, consignándose un valor de 0.5% en dicho apartado, en el entendimiento que la unidad de tiempo sería por mes y no por día. Con este porcentaje se estaría asumiendo el pago de un interés equivalente a 15% mensual, lo cual equivaldría a un 180% anual. Dichos porcentajes no traducen la verdadera voluntad de esta convocante, siendo los mismos completamente contrarios a los intereses institucionales y a las políticas presupuestarias del Estado.

Por tanto, la corrección de dicho porcentaje es necesaria a los efectos de realizar la conversión de dicho porcentaje al valor correspondiente a la unidad de tiempo día. Dicha conversión otorga la proporcionalidad adecuada a los porcentajes establecidos, así como la proporcionalidad y razonabilidad suficientes para la ejecución de los contratos administrativos.

Así también, en los nuevos Pliegos Estándar aprobados, en la misma sección se verifica **en lo referente al porcentaje de las Multas por Atraso en la Entrega de Bienes y Servicios contratados, la siguiente redacción:**

CGC 27	El valor de las multas será: *[indicar el número]* % **por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados**.

Tal como ya señaláramos en el caso anterior, el porcentaje de 0.5% por cada día de atraso en la entrega, no traduce la proporcionalidad pretendida por esta Convocante, sino es producto de no haber advertido el cambio de unidad de tiempo en la redacción de los nuevos pliegos estándar, por lo que es necesaria la conversión de dicho valor a la unidad de tiempo **día**.

Que, en dicho contexto, existen contratos ya suscriptos en el marco de diversos llamados y , visto que históricamente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha establecido dichos porcentajes por mes y no por día, de acuerdo a los Pliegos Estándar vigentes hasta octubre de 2016, basado en los intereses institucionales.

Asimismo, podemos afirmar que la adecuación de dichos porcentajes, se ajusta a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad en las condiciones establecidas, para regular el equilibrio de los derechos y obligaciones

Resolución D.G.O.C. Nº 360 /2.017.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 127/2017 SUSCRIPTO CON LA FIRMA EXXEL TECHNOLOGIES S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/2017 "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 400 MG INYECTABLE PARA EL PACIENTE FRANCISCO ARMOA" ID N° 322.306.----------

entre las partes, por tanto, observando que dichos porcentajes son completamente perjudiciales a los intereses económicos y mantenerlos constituiría un grave daño a los intereses institucionales y estatales, en salvaguarda el interés público.

Que, basado en los Derechos de las Contratantes y De Los Proveedores y Contratistas, en cuanto a los porcentajes de intereses y multas establecidos, son excesivos en los términos pactados, basado en la Teoría del Equilibrio Económico-Financiero, así mantener una adecuada equivalencia entre las penalidades previstas, tanto por el atraso en el pago como en las multas por atraso en la entrega de los bienes y/o servicios contratados.

En el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta del oferente aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Emilio Fernández Vázquez: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

Podemos igualmente remitirnos al Código Civil, aplicable supletoriamente en materia de Contrataciones Públicas, que en su Art. 671 y 672 regula sobre situaciones en las que se admite la modificación equitativa de los contratos, a fin de mantener la equivalencia entre las prestaciones y penalidades pactadas, por tanto consideramos viable modificar las condiciones pactadas.

Que, al respecto la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas** establece: Art. 55 de la Ley Nº 2051/2003 "Derechos de los Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos **b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.** La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido **la Resolución DNCP Nº 4193/2015** en virtud del cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones citadas precedentemente.

La facultad de la modificación prevista en la citada normativa, es aplicable al caso que nos ocupa en atención a la existencia de un interés público que precautelar, el cual es el riesgo de un grave daño al patrimonio del estado, ya que los porcentajes derivados de la redacción actual como ya hemos expuesto atenta contra el equilibrio económico-financiero del contrato, los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad. Asimismo, la modificación de la unidad de medida - tiempo – no fue percatado al momento de la redacción del PBC. Por otra parte cabe señalar que con dicha modificación no se afecta los principios de Igualdad y Libre Competencia, establecidos en el Art. 4º de la Ley

Resolución D.G.O.C. Nº 360 /2.017.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 127/2017 SUSCRIPTO CON LA FIRMA EXXEL TECHNOLOGIES S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/2017 "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 400 MG INYECTABLE PARA EL PACIENTE FRANCISCO ARMOA" ID N° 322.306.----------

2051/03 De Contrataciones Públicas, puesto que con este acto modificatorio se estaría dotando de ecuanimidad y equilibrio al contrato en cuestión.

Por tanto, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4.193/2015 que establece los requisitos para comunicación de las modificaciones amparadas en el Inc. b) del artículo citado.

Que, conforme a los Art. 1° , 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°. AUTORIZAR la modificación unilateral del Contrato N° 127/2017 suscripto con la firma EXXEL TECCHNOLOGIES S.A. en el marco la **LCO N° 19/2017 "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 400 MG INYECTABLE PARA EL PACIENTE FRANCISCO ARMOA",** respecto a las **C.G.C. 14.1; 14.2; 14.3; 14.6 y 27 de la Sección IV – Condiciones Especiales,** fundado en el **Art. 55 Inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** quedando redactado de la siguiente manera:

CGC 14.1; 14.2 y 14.3;	Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: El pago del Suministro se efectuará con fondos previstos en el OBJETO DE GASTO 350, del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2017 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007", asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, previa aprobación y de conformidad al Plan de Caja, conjuntamente con los fondos efectivamente transferidos y a la Emisión del Código de Contratación por parte de la DNCP **EL OFERENTE:** El oferente adjudicado deberá solicitar el pago mediante nota dirigida a la Dirección General de Administracion y Finanzas, la cual deberá ser presentada en la Ventanilla Única de Proveedores – VUP de la Dirección General de Administración y Finanzas (Sito en Pettirossi esq. Brasil), donde se procederá a registrarla en forma inmediata en el Sistema Administrativo Financiero, adjuntando para el efecto la Orden de Compra y/o Servicio, Factura, Nota de Remisión o Informe Técnico dependiendo del caso, Acta de Recepción Final debidamente

Resolución D.G.O.C. Nº 360 /2.017.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 127/2017 SUSCRIPTO CON LA FIRMA EXXEL TECHNOLOGIES S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 19/2017 "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 400 MG INYECTABLE PARA EL PACIENTE FRANCISCO ARMOA" ID N° 322.306.----------

	firmado por los responsables, al momento de recepción de los bienes y/o Servicios, copia del contrato y Adendas si las hubiere y Certificado de Cumplimiento Tributario, una vez verificadas las documentaciones y el cumplimiento contractual de las mismas, el Departamento de Ejecución de Contratos procederá a la aprobación de las documentaciones que se encuentren en condiciones para continuar con el proceso de pago. Una vez aprobadas las documentaciones, el pago se realizará de acuerdo a la Disponibilidad del Plan de Caja otorgado en forma mensual por el Ministerio de Hacienda y se tendrá 60 (sesenta) días contados a partir de la obligación de la factura. La moneda de pago será en guaraníes. A los efectos de este Contrato en aplicación del Art. de la Ley 3.439/07 "De Contrataciones Públicas, se retendrá el 0.4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos.

CGC 14.6	En caso de mora de los pagos previstos en al CEC 14.3 por parte de la Convocante, **la tasa de interés que se aplicará es del 0,001% (cero coma cero, cero un por ciento) por cada día de atraso** hasta que haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago.

CGC 27	El valor de las multa será: **0,01% (cero coma cero un por ciento) por cada día de atraso** en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados.

Artículo 2°. Autorizar la suscripción de la Adenda correspondiente a efectos de formalizar la modificación dispuesta en el Art. 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. Disponer que la Adenda correspondiente sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RECIBIDO 16 - 05 - 2017 DPTO. CONTRATOS GARANTIAS DOCUMENTOS

Natalia A. Duarte A.
Departamento de Contratos y Garantías
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

SB/T.R.
39.686

MEMORÁNDUM A.J. - D.G.O.C. N° 094/2017

A : **ING. MAE SERGIO BARRIOS HEYN, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DE : **ABOG. YOLANDA RODRÍGUEZ, Jefa**
ASESORÍA JURÍDICA – D.G.O.C

REF. : **EXP. N° 39.686 ADENDA AL CONTRATO N° 127/2017 – EXXEL TECHNOLOGIES S.A. – LCO N° 19/2017**

FECHA : **05 DE MAYO DE 2017.-**

En referencia al Memorando D.C.G. N° 329/2017 de fecha 24 de marzo de 2017, relacionada a la necesidad de modificar las Condiciones establecidas en las CGC 14.1; 14.2; 14.3; 14.6 y 27 de la **SECCIÓN IV – CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC),** correspondiente al Contrato N° 127/2017 suscripto con la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 19/2017.

Que, con relación al mismo tema la Dirección Administrativa propuso a la Dirección Operativa de Contrataciones la siguiente redacción:
"CGC 14.1; 14.2; 14.3 – LA CONTRATISTA. La contratista deberá solicitar el pago mediante nota dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual deberá ser presentada en la Ventanilla Única de Proveedores – V.U.P. de la Dirección General de Administración y Finanzas (Sito en Pettirossi esq. Brasil), donde se procederá a registrar en forma inmediata en el Sistema Administrativo Financiero, adjuntando para el efecto la Orden de Compra y/o Servicio, Factura, Nota de Remisión o Informe Técnico dependiendo del caso, Acta de Recepción Final debidamente firmado por los responsables, al momento de la recepción del bien y/o servicio, copia del Contrato y Adendas si las hubieren y Certificado de Cumplimiento Tributario, una vez verificadas las documentaciones y el cumplimiento contractual de las mismas, el Departamento de Ejecución de Contratos procederá a la aprobación de las documentaciones que se encuentren en condiciones para continuar el proceso de pago. Una vez aprobada las documentaciones, el pago se realizará de acuerdo a la disponibilidad del Plan de Caja otorgado en forma mensual por el Ministerio de Hacienda y se tendrá 60 días, contados a partir de la obligación de la factura. La moneda de pago será en guaraníes. **CGC 14.5 El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar intereses a la contratista es:** Si el pago no se realizare como lo indica en las CGC 14.1; 14.2 Y 14.3, el Proveedor solicitará a la contratante un interés de **0.05% mensual,** a ser calculado sobre el importe neto en guaraníes de la Factura en mora. Para el pago de intereses moratorios los mismos serán calculados una vez fenecido los 60 días calendario después de la obligación de la factura.".

Al respecto, cabe mencionar que históricamente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha establecido dichos porcentajes por mes y no por día, de acuerdo a los Pliegos Estándar vigentes hasta octubre de 2016, basado en los intereses institucionales.

Debemos apuntar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido la Resolución DNCP N° 4371/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016 "Por la cual se aprueban las actualizaciones de los Pliegos de Bases y Condiciones y de las Cartas de Invitación Estándar de los Llamados realizados por las Modalidades Convencional y Subasta a la Baja Electrónica, y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Servicio Integral de Limpieza, por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica". Así también, ha dictado la Resolución DNCP N° 3025/16 de fecha 09 de setiembre de 2016, "Por la cual se aprueban las actualizaciones de los Pliegos de Bases y Condiciones y de las Cartas de Invitación Estándar de los Llamados realizados por las Modalidades Convencional y Subasta a la Baja Electrónica, y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Estándar para la Contratación de los Llamados realizados por las modalidades Convencional y Subasta a la Baja Electrónica".

Que, en los nuevos Pliegos de Bases Estándar aprobados por las resoluciones mencionadas, en la **Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC), en lo referente a la Tasa de Interés por Atraso en el Pago, por parte de la Convocante, modificó la redacción de la siguiente manera:**

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. – M.S.P. y B.S.

CGC 14.6	En caso de mora de los pagos previstos en la CEC 14.6 por parte de la Convocante, la tasa de interés que se aplicará es del *[insertar el número]* % **por cada día de atraso** hasta que haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago.

Que, la modificación de la redacción de dicho apartado, no fue advertido al momento de la redacción de los Pliegos de Bases y Condiciones, consignándose un valor de 0.5% en dicho apartado, en el entendimiento que la unidad de tiempo sería por mes y no día. Con este porcentaje se estaría asumiendo el pago de un interés equivalente a 15% mensual, lo cual equivaldría a un 180% anual. Dichos porcentajes no traducen la verdadera voluntad de esta convocante, siendo los mismos completamente contrarios a los intereses institucionales y a las políticas presupuestarias del Estado, pudiendo constituir un grave perjuicio al patrimonio del estado.

Por tanto, la corrección de dicho porcentaje es necesaria a los efectos de realizar la conversión de dicho porcentaje al valor correspondiente a la unidad de tiempo día. Dicha conversión otorga la proporcionalidad adecuada a los porcentajes establecidos, así como la proporcionalidad y razonabilidad suficientes para la ejecución de los contratos administrativos.

Así también, en los nuevos Pliegos Estándar aprobados, en la misma sección se verifica **en lo referente al porcentaje de las Multas por Atraso en la Entrega de Bienes y Servicios contratados, la siguiente redacción:**

CGC 27	El valor de las multas será: *[indicar el número]* % **por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados**.

Tal como ya señaláramos en el caso anterior, el porcentaje de 0.5% por cada día de atraso en la entrega, no traduce la proporcionalidad pretendida por esta Convocante, sino es producto de no haber advertido el cambio de unidad de tiempo en la redacción de los nuevos pliegos estándar, por lo que es necesaria la conversión de dicho valor a la unidad de tiempo **día**.

Que, en dicho contexto, se suscribió el Contrato N° 127/2017 con la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A. en el que se hallan consignados dichos porcentajes para el pago de intereses por falta de pago y para la aplicación de multas en caso de retraso de entrega.

Que la adecuación de dichos porcentajes, se ajusta a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad en las condiciones establecidas, para regular el equilibrio de los derechos y obligaciones entre las partes, por tanto, observando que dichos porcentajes son completamente perjudiciales a los intereses económicos y mantenerlos constituiría un grave daño a los intereses institucionales y estatales, en salvaguarda del interés público.

Basado en los Derechos de las Contratantes y De Los Proveedores y Contratistas, en cuanto a los porcentajes de intereses y multas establecidos, son excesivos en los términos pactados, basado en la Teoría del Equilibrio Económico-Financiero, así mantener una adecuada equivalencia entre las penalidades previstas, tanto por el atraso en el pago como en las multas por atraso en la entrega de los bienes y/o servicios contratados.

En el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta del oferente aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Emilio Fernández Vázquez: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C - M.S.P. y B.S.

Podemos igualmente remitirnos al Código Civil, aplicable supletoriamente en materia de Contrataciones Públicas, que en su Art. 671 y 672 regula sobre situaciones en las que se admite la modificación equitativa de los contratos, a fin de mantener la equivalencia entre las prestaciones y penalidades pactadas, por tanto consideramos viable modificar las condiciones pactadas.

Que, al respecto la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas** establece: Art. 55 de la Ley Nº 2051/2003 "Derechos de los Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos **b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.** La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido **la Resolución DNCP N° 4193/2015** en virtud del cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones citadas precedentemente.

La facultad de la modificación prevista en la citada normativa, es aplicable al caso que nos ocupa en atención a la existencia de un interés público que precautelar, el cual es el riesgo de un grave daño al patrimonio del estado, ya que los porcentajes derivados de la redacción actual como ya hemos expuesto atenta contra el equilibrio económico-financiero del contrato, los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad. Asimismo, la modificación de la unidad de medida - tiempo – no fue percatado al momento de la redacción del PBC. Por otra parte cabe señalar que con dicha modificación no se afecta los principios de Igualdad y Libre Competencia, establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, puesto que con este acto modificatorio se estaría dotando de ecuanimidad y equilibrio al contrato en cuestión.

Por tanto, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4.193/2015 que establece los requisitos para comunicación de las modificaciones amparadas en el Inc. b) del artículo citado, por consiguiente sería jurídicamente viable la modificación solicitada.

Salvo mejor parecer.

Abog. Yolanda Rodriguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.
Recibido: BLAS CABALLERO Secretario DGOC - MSP y BS
Fecha: 16 MAYO 2017 Hora: 09:50
Nº: 39686 Firma: